

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-
0836-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCION DE RED
DE SALUD N°3 ATALAYA**

RAIMONDI-ATALAYA-UCAYALI

**"IRREGULARIDAD EN LOS PAGOS A PERSONAS QUE
NO HAN BRINDADO SERVICIOS A LA RED DE SALUD
N° 03 ATALAYA"**

PERÍODO

1 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020

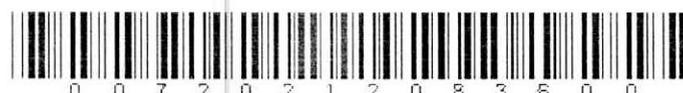
TOMO I DE I

UCAYALI - PERÚ

6 DE JULIO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0836-SCE

“IRREGULARIDAD EN LOS PAGOS A PERSONAS QUE NO HAN BRINDADO SERVICIOS A LA RED DE SALUD N° 03 ATALAYA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DE HECHO	3
<p>LA ENTIDAD EFECTUÓ DEPOSITOSA CUENTAS INTERBANCARIAS EN FAVOR DE PERSONAS QUE NO BRINDARON NI DESARROLLARON NINGÚN SERVICIO EN LA RED DE SALUD N° 3 ATALAYA, HECHO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/23 100,00.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	28
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	32







INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0836-SCE
“IRREGULARIDAD EN LOS PAGOS A PERSONAS QUE NO HAN BRINDADO SERVICIOS A LA RED DE SALUD N° 03 ATALAYA”
PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020
I. ANTECEDENTES
1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud n.º 3 Atalaya, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0836-2021-007, iniciado mediante oficio n.º 025-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI de 27 de enero de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos
Objetivo general:

Determinar si la prestación de servicios por terceros en la Red de Salud n.º 03 Atalaya, se ha realizado conforme a un documento contractual, disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Establecer si para la prestación de los servicios por terceros a la Red de Salud n.º 03 Atalaya, se contó con el requerimiento, y esta se efectuó de conformidad a las disposiciones internas de la Entidad y normativa aplicable.
- Establecer si los pagos efectuados por la Red de Salud n.º 03 Atalaya, fueron realizados por la prestación efectiva de los servicios por terceros, de conformidad a un documento contractual, disposición interna de la Entidad y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance
Materia del Control Específico

La materia del control específico, a pagos efectuados mediante depósitos a cuentas interbancarias en favor de personas que no brindaron ni desarrollaron ningún servicio en la Red de Salud n.º 3 Atalaya, durante los meses de mayo, julio, agosto a noviembre de 2019 y de marzo a mayo de 2020.

Alcance

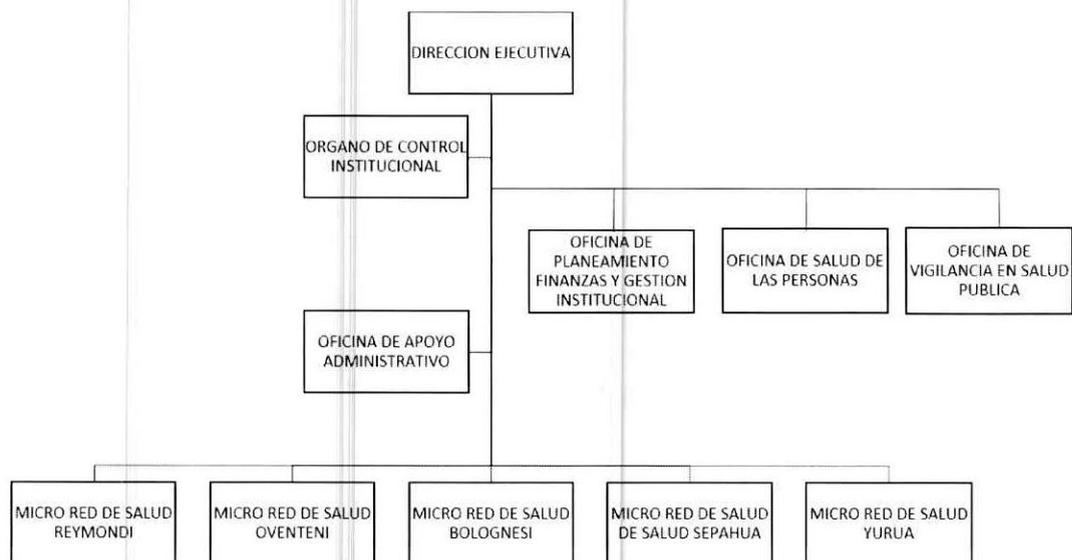
El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2019 al 31 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud N°03 – Atalaya fue creada mediante Resolución Directoral n.° 016-2013-GOB-P-DRSSU-OAL de 24 de enero de 2003 cuyas funciones se encuentran contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 005-2014-GRU/CR, de 17 de febrero del 2014, el mismo que tiene por objeto establecer la organización de la Red de Salud para contribuir al logro de su misión y objetivos, precisando su naturaleza, los objetivos funcionales generales, la estructura orgánica, los objetivos funcionales de los órganos que lo conforman, así como las relaciones interinstitucionales, régimen laboral, régimen económico; determinándose en ella funciones en materia de Salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
Elaboración: Comisión de Control Específico.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el (apéndice n.° 63), se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD EFECTUÓ DEPOSITOS A CUENTAS INTERBANCARIAS A FAVOR DE PERSONAS QUE NO BRINDARON NI DESARROLLARON NINGÚN SERVICIO EN LA RED DE SALUD N° 3 ATALAYA, HECHO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 23 100,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Dirección de la Red de Salud n.º 3 Atalaya en adelante "la Red de Salud" y la Municipalidad Provincial de Atalaya en adelante "la Municipalidad" en relación a pagos realizados a técnicos en enfermería durante los meses: mayo, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre - 2019 y enero a mayo - 2020; se advirtió que funcionarios de la Red de Salud tramitaron de forma directa requerimientos y pagos a favor de los profesionales señalados, por servicios que no brindaron; pese a ello, fueron pagados; cabe señalar que durante el período antes señaladao, el referido personal se encontraban laborando en la Municipalidad Provincial de Atalaya en el marco de los Convenios Interinstitucionales N° 001-2019 y N° 001-2020 del 18 de marzo de 2019 y 23 de febrero de 2020, para la *prevención y control de enfermedades infecciosas; dengue, VIH/SIDA y TBC en la ciudad de Atalaya, Sepahua y Bolognesi*, suscritos y firmados entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud n.º 3 de Atalaya, en los años 2019 y 2020, respectivamente, situación que no habría sido posible desarrollar servicios en la Red de Salud.

Siendo que, los Convenios Interinstitucionales n.º 001-2019 y 001-2020, del 18 de marzo de 2019 y 23 de febrero de 2020 respectivamente, suscritos por la Red de Salud y la Municipalidad, señalan en su "**CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO, LA MUNICIPALIDAD se compromete a: (...) 4. Remunerar los servicios prestados de diez (10) promotores de salud por las acciones ejecutadas y encomendadas, con la suma mensual de S/ 1 000,00 (Mil y 00/100 soles) (...) y (...) 2. Remunerar los servicios prestados de diez (10) promotores de salud por las acciones ejecutadas y encomendadas, con la suma mensual de S/ 1 000,00 (Mil y 00/100 soles)**". Asimismo en los contratos de prestación de servicios n.º 048-2019-MPA/GAF y n.ºs 054,058 y 059-2020-GAF-MPA, firmado entre los técnicos en enfermería y la Municipalidad Provincial de Atalaya, en su **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**, señala: "*(...)ejecucion de actividades de prevención y control contra enfermedades infecciosas; dengue, VIH/SIDA, TBC en la ciudad de Atalaya, Sepahua-Rosario y Bolognesi, debido a una tentativa de brote de Dengue y a un incremento de la Tasa de Incidencia anual de casos confirmados de VIH y TB durante los ultimos tiempos*"; dichos técnicos se encontraban contratados por la Municipalidad Provincial de Atalaya, en los meses de marzo a diciembre de los años 2019 y de enero a mayo 2020 siendo la Municipalidad la encargada de asumir el costo de sus honorarios.

Los hechos descritos han transgredido lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú; numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General; literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411; artículo 12° de la Directiva N°005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias; artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo n.º 1440 del 16 de setiembre de 2018; Ley n.º 30225 del 10 de julio del 2014; artículos 28, 29 y 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, del 22 de marzo del 2006; artículos 8 y 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 del 27 de enero 2007.

Hechos que se generaron por el actuar de los funcionarios quienes permitieron, tramitaron la contratación y pago a los técnicos en enfermería que no laboraron ni brindaron ningún tipo de servicio en la Red de Salud con cargo a la referida Red, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 23 100,00.

Lo expuesto se detalla a continuación:



1) Pagos efectuados por la Red de Salud n.º 3 Atalaya, por servicios no desarrollados durante el periodo 2019 y 2020.

Mediante oficio n.º 886-2020-GRU-DIRESA-DRSA/DE, de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 4**), Gilmer Quispe Sánchez, director Ejecutivo de la Red de Salud n.º 3 Atalaya, remitió al Órgano de control Institucional el informe n.º 0107-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 17 de noviembre de 2020, donde indicó: "(...) sobre el personal que laboró por locación de servicio en la Dirección de la Red de Salud n.º 03 Atalaya desde enero de 2020 a la fecha"; asimismo, adjuntó el informe n.º 43-2020-GRU-DIRESA-DRSA-JRRT, de 17 de noviembre de 2020, en los cuales se evidenció que en la relación de personal por locación de servicio, al respecto cabe precisar que este Órgano de Control Institucional ha tomando conocimiento que los los técnicos en enfermería: Maybelline Joise Rengifo Flores, Abdeer Obed López Ramírez y Héctor Reyna Seancas, efectuarán cobros de la Red de salud sin prestar servicio alguno; no obstante se aprecia que de la relación proporcionada no se encuentra los nombres de los técnicos en enfermería.

Asimismo, a través de la carta n.º 364-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 1 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 5**), Patrich Jordan Pantoja Vargas, director Ejecutivo de Salud de las Personas, informó lo siguiente:

"(...)

Sr. Jefferson Tamani Angulo, laboró de agosto a diciembre del 2018, bajo la modalidad de locación de servicio contratado por la Red de Salud Atalaya; de octubre a diciembre del 2019, también bajo la modalidad de terceros, por convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y Dirección de Red de Salud Atalaya para la Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas; Dengue. VIH/SIDA y TBC en la Ciudad de Atalaya"

Sra. Maybelline Joise Rengifo Flores, (...) en el año 2020 del mes de marzo a diciembre, laboró bajo la modalidad de locación por Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y Dirección de Red de Salud Atalaya para la Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas; Dengue. VIH/SIDA y TBC en la Ciudad de Atalaya"

Sr. Abdeer Obed López Ramírez, en los años 2018 y 2019 no trabajó, pero desde el mes marzo a diciembre del 2020, laboro bajo la modalidad de locación de servicio, por Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y Dirección de Red de Salud para la prevención y control de Enfermedades Infecciosas; Dengue, VIH/SIDA y TBC en la ciudad de Atalaya.

Sr. Héctor Oscar Reyna Seancas, en los años 2018 y 2019 no trabajó, pero desde el mes de marzo a junio, laboro bajo la modalidad de locación de servicio, por convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y Dirección de Red de Salud Atalaya (...)"

Por otro lado, con oficio n.º 931-2020-GRU-DIRESA-DRSA/DE, de 7 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 6**), Gilmer Quispe Sánchez, director Ejecutivo de la Red de Salud Atalaya, remitió al Órgano de Control Institucional la carta n.º 367-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 4 de diciembre de 2020, donde se detalla la relación de profesionales técnicos contratados y pagados por la Red de Salud Atalaya, esto en mérito a los Convenios Interinstitucionales N° 001-2019 y N° 001-2020 entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud N°03 Atalaya (...), de acuerdo al siguiente cuadro:



Cuadro n.º 01
Relación de trabajadores contratados en el Marco del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud n.º 3 Atalaya, periodo 2019 y 2020.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CONTRATO	FECHA	AÑO
1	KAREN DIPAS VASQUEZ	107-2019-DRSA	01 de marzo al 31 de marzo	2019
		146-2019-DRSA	01 de abril al 30 de junio	
		212-2019-DRSA	01 de julio al 31 de agosto	
		319-2019-DRSA	01 de setiembre al 31 de diciembre	
2	VELIA BOLIVAR GRANDEZ	097-2019-DRSA	01 de marzo al 31 de marzo	
		147-2019-DRSA	01 de abril al 30 de junio	
		202-2019-DRSA	01 de julio al 31 de agosto	
		329-2019-DRSA	01 de setiembre al 31 de diciembre	
3	SARA PERALES LAZARO	120-2019-DRSA	01 de marzo al 31 de marzo	
		161-2019-DRSA	01 de abril al 30 de junio	
		227-2019-DRSA	01 de julio al 31 de agosto	
4	FLOR DE MARIA CAISAHUANO ISACIO	268-2019-DRSA	01 de julio al 31 de agosto	
5	KAREN DIPAS VASQUEZ	057-2020-DRSA	01 de marzo al 31 de marzo	2020
		103-2020-DRSA	01 de abril al 30 de junio	
		261-2020-DRSA	01 de julio al 30 de setiembre	
		527-2020-DRSA	01 de octubre al 31 de diciembre	
6	VELIA BOLIVAR GRANDEZ	053-2020-DRSA	01 de marzo al 31 de marzo	
		099-2020-DRSA	01 de abril al 30 de junio	
		250-2020-DRSA	01 de julio al 30 de setiembre	
		546-2020-DRSA	01 de octubre al 31 de diciembre	
7	SARA PERALES LAZARO	091-2020-DRSA	01 de febrero al 31 de marzo	
		137-2020-DRSA	01 de abril al 30 de junio	
		284-2020-DRSA	01 de julio al 31 de diciembre	
8	FLOR DE MARIA CAISAHUANO ISACIO	082-2020-DRSA	01 de febrero al 31 de marzo	
		128-2020-DRSA	01 de abril al 30 de junio	
		574-2020-DRSA	01 de octubre al 31 de diciembre	
TOTAL		26 Contratos		

Fuente: Relación de trabajadores proporcionado por la Red de Salud n.º 3 Atalaya
 Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, se aprecia que del cuadro precedente no se menciona a Jeferson Tamani Angulo - periodo 2019 y Maybelline Joise Rengifo Flores, Abdeer Obed López Ramirez y Héctor Reyna Seancas - periodo 2020, pese a ello la Red de Salud efectuó pagos mediante diecisiete (17) comprobantes de pagos, por servicios no brindados, en los meses de mayo, julio a noviembre 2019 y enero a mayo de 2020 a los referidos técnicos en enfermería, quienes se encontraban inmersos en el Convenio Interinstitucional; es decir, Maybelline Joise Rengifo Flores, Abdeer Obed López Ramirez y Héctor Reyna Seancas - periodo 2020, habrían percibido pagos de la propia Red de Salud, aun cuando se encontraban inmerso en el convenio interinstitucional.



❖ Pagos efectuados por servicio no realizados, durante el periodo mayo, julio a noviembre del 2019.

Jeferson Tamani Angulo

Durante los meses de mayo, julio a noviembre del año 2019, la Red de Salud efectuó pagos a Jeferson Tamani Angulo – técnico en enfermería, por el importe total de S/ 8 400,00, mediante abonos a su Cuenta Interbancaria – CCI N°01851300051301482125, sin la efectivización y/o desarrollo de algún servicio, quien en dicho período se encontraba laborando para la Municipalidad Provincial de Atalaya en el marco del Convenio Interinstitucional N° 001-2019 entre la Municipalidad y la Red de Salud para la prevención y control de enfermedades infecciosas; dengue, VIH/ SIDA y TBC en las localidades de Atalaya, Sepahua y Bolognesi, (apéndice n.° 7), como es de verse en el Contrato de Locación de Servicios N° 048-2019-MPA/GAF de 5 de abril de 2019 (apéndice n.° 8), suscrito por Jeferson Tamani Angulo y Percy Junior Ojanama Armas – Gerente de Administración y Finanzas en representación de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

En ese contexto, para que se efectúen los pagos, Jeferson Tamani Angulo emitió los recibos por honorarios (n.° E001-12, E001-15, E001-18, E001-20, E001-22, E001-24) (apéndice n.° 9), respectivamente a nombre de la Red de Salud n.° 3 Atalaya, por servicios de "apoyo de técnico en enfermería (...)" "por el servicio prestado como técnico en enfermería (...)", servicios que no se brindaron en la Red de Salud Atalaya, efectivizándose los pagos mediante comprobantes de pagos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 02
Concepto de los Pagos Efectuados a Jeferson Tamani Angulo -2019

N°	N° C/P	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	MES	IMPORTE
01	1471	27/6/2019	Importe que se gira para pago de la O/S n.°300 - 2019, RHE E001-12, por el servicio prestado como técnico en enfermería para actividades del programa no transmisibles, correspondiente a mayo 2019, según solicitud n.°158-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP.	Mayo	1 200,00
02	2033	23/8/2019	Importe que se gira para pago de la O/S n.°463 - 2019, RHE E001-15, por el servicio prestado como técnico en enfermería para la oficina Salud de las Personas, correspondiente a julio 2019, según acata de conformidad de servicio, solicitud n.°283-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP.	Julio	1 200,00
03	2178	19/9/2019	Importe que se gira para pago de la O/S n.°580-2019, RHE E001-18, por el servicio prestado como técnico en enfermería en el C.S Atalaya, correspondiente a agosto 2019, según solicitud n.°366-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, pedido de servicio n.°1042.	agosto	1 200,00
04	2422	10/10/2019	Pago por devengado de la Orden de Servicio 684 por la contratacion de personal a favor de Tamani Angulo Jeferson, como técnico en enfermería del C.S Atalaya, correspondiente a setiembre 2019, según recibo por honorarios n.° E001-20.	setiembre	1 600,00
05	2755	6/11/2019	Por el giro de pago por el servicio de contratacion de personal a favor de Tamani Angulo Jeferson, como técnico en enfermería del C.S Atalaya, correspondiente a octubre 2019, según recibo por honorarios n.° E001-22.	octubre	1 600,00
06	3086	11/12/2019	Por el giro de pago por el servicio de contratacion de personal a favor de: Tamani Angulo Jeferson, como técnico en enfermería para laborar en el C.S Atalaya, correspondiente a noviembre 2019, según recibo por honorarios n.° E001-24.	noviembre	1 600,00
TOTAL					8 400,00

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Red de Salud n.° 3 Atalaya

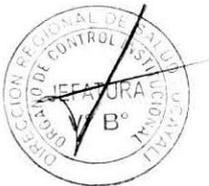
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, con la finalidad de procesar los seis (6) expedientes de pago señalados en el cuadro n.° 02, los responsables de la dirección de salud de las personas, dirección de la oficina de planeamiento y gestión institucional, unidad de logística, dirección de administración, tesorería y técnicos en enfermería, emitieron documentos administrativos simulando la prestación de

servicios a favor de la Red de Salud Atalaya para hacerse de fondos del estado por servicios no brindados, de acuerdo al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:



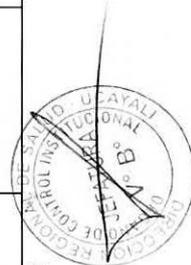
(ver cuadro en la página siguiente)



Cuadro n.º 1
Pagos efectuados por la Red de Salud Atalaya por servicios no realizados durante el periodo 2019

Nº	Requerimiento	Solicitud de Certificación Presupuestal	Certificación Presupuestal	Orden de Servicio	Informe de Actividades	Conformidad	Trámite de pago	Autorización de Pago	Pago
01	Solicitud n.º 158-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP de 30 de abril de 2019		Nota n.º 0000000619, de 21 de mayo de 2019	n.º 0000300 de 21 de mayo de 2019	Informe n.º 001-2019-GRU-DIRESA-DRSA/TAJ, de 1 de junio de 2019	Acta de conformidad, de 1 de junio de 2019		Memorando n.º 933-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 26 de junio de 2019	Comprobante de Pago n.º 1471 de 27 de junio de 2019
02	solicitud n.º 283-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP de 5 de julio de 2019		Nota n.º 0000001005, el 31 de julio de 2019	n.º 0000483, de 31 de julio de 2019	Con Informe n.º 003-2019-GRU-DIRESA-DRSA/JTA, de 14 de agosto de 2019	Acta de Conformidad	Informe n.º 141-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 16 de agosto de 2019	Memorando n.º 1307-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 22 de agosto de 2019	Comprobante de Pago n.º 2033, de 23 de agosto de 2019
03	Solicitud n.º 366-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 20 de agosto de 2019	Solicitud n.º 0793-2019-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 27 de agosto de 2019	Nota n.º 0000001212, de 2 de setiembre de 2019	n.º 0000580, de 3 de setiembre de 2019	Informe n.º 009 - 2019-GRU-DRSU-DRSAT/JT, de 11 de setiembre de 2019,	Acta de Conformidad	Informe n.º 167-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 12 de setiembre de 2019,	Memorando n.º 1434-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 18 de setiembre de 2019	Comprobante de Pago n.º 2178, de 19 de setiembre de 2019
04	Solicitud n.º 436-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP de 11 de setiembre de 2019.	Solicitud n.º 0941-2019-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 18 de setiembre de 2019	Nota n.º 0000001407, el 1 de octubre de 2019	n.º 0000684, de 1 de octubre de 2019	Informe n.º 009 - 2019-GRU-DRSU-DRSAT/JTA, de 1 de octubre de 2019	Acta de Conformidad	Informe n.º 197-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 3 de octubre de 2019,	Memorando n.º 1558-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 10 de octubre de 2019	Comprobante de Pago n.º 2422, de 10 de octubre de 2019
05	Solicitud n.º 572-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP de 29 de octubre de 2019	Solicitud n.º 01170-2019-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 4 de noviembre de 2019,	Nota n.º 0000001544 el 4 de noviembre de 2019,	n.º 0000738, de 4 de noviembre de 2019	Informe n.º 010 - 2019-GRU-DRSU-DRSAT/JT, de 4 de octubre de 2019	Acta de Conformidad	Informe n.º 226-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 5 de noviembre de 2019	Memorando n.º 1740-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 5 de noviembre de 2019	Comprobante de Pago n.º 2755, de 6 de noviembre de 2019
06	Solicitud n.º 628-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 25 de noviembre de 2019	Solicitud n.º 01044-2019-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 7 de octubre de 2019, recepcionado el 28 de noviembre de 2019	Nota n.º 0000001741, de 28 de noviembre de 2019	n.º 0000814, de 28 de noviembre de 2019	Informe n.º 011-2019-GRU-DIRESA-DRSA/JTA, de 6 de diciembre de 2019	Acta de Conformidad	Informe n.º 260-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 10 de diciembre de 2019	Memorando n.º 1993-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 5 de noviembre de 2019	Comprobante de Pago n.º 3086, de 11 de diciembre de 2019

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Red de Salud n.º 3 Atalaya
Elaborado por: Comisión de Control



[Handwritten signature]

De cuadro precedente, se desprende que Giralda Ingrid Briceño Vásquez, en su calidad de director de Salud de las Personas, solicitó mediante tres (3) requerimientos¹(**apéndice n.º 10**) la contratación de personal técnico en enfermería para laborar como apoyo en el Programa No Transmisible de la Red de Salud Atalaya en los meses de mayo, julio y agosto, asimismo, el señor Ronald Humberto Julca Cayetano, en su calidad de Director de Salud de las Personas, solicitó mediante tres (3) requerimientos² (**apéndice n.º 11**) la contratación de técnico en enfermería para laborar en el Centro de Salud Atalaya los meses de: setiembre, octubre y noviembre de 2019, este total de 6 requerimientos recayó sobre la contratación del servicio de Jeferson Tamani Angulo.

Posteriormente, Sandro Luis Espinosa Meléndez, quien se desempeñaba como jefe de la Unidad de Logística, solicitó Certificación Presupuestal³ (**apéndice n.º 12**), correspondiente al mes de agosto, de igual manera Luis Del Águila Vargas, nuevo jefe de la Unidad de Logística, solicitó tres (3) (**apéndice n.º 13**), Certificaciones Presupuestales, correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2019, solicitud que fue atendida por la Oficina de Planeamiento Finanzas y Gestión Institucional, toda vez que, emitió seis (6) Certificaciones de Créditos Presupuestarios(**apéndice n.º 14**).

Consecuentemente, la unidad de Logística generó seis (6) (**apéndice n.º 15**), órdenes de servicios a nombre de Jeferson Tamani Angulo, correspondiente a los meses de mayo, julio a noviembre de 2019, tal como se muestra en el cuadro n.º 3.

Posteriormente, Jeferson Angulo Tamani, emitió seis (6) informes de actividades realizados (**apéndice n.º 16**), de los cuales 2 como técnico en enfermería en el centro de salud atalaya y 4 como técnico en enfermería para la atención de Adultos Mayores de la Red de Salud Atalaya, correspondiente a los meses de mayo, julio a noviembre de 2019. Seguido a ello, el señor Ronald Humberto Cayetano, suscribió seis (6) (**apéndice n.º 17**), actas de conformidad de servicio de los cuales dos (2) de ellos en su condición de Coordinador de No Transmisible, y cuatro (4) en su condición de director de Salud de las Personas.

Asimismo, la señora Giralda Ingrid Briceño Vásquez, en su calidad de Director de Salud de las Personas, tramitó el pago correspondiente al mes de julio de 2019⁴ (**apéndice n.º 18**), de igual manera el señor Ronald Humberto Julca Cayetano, en su condición de Director de Salud de las Personas, tramitó ante la dirección de la oficina de Administración⁵ (**apéndice n.º 19**), los pagos correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2019, respectivamente.

Consecuentemente, el director de la oficina de Administración, dispuso mediante seis (6) memorando (**apéndice n.º 20**), (cuadro n.º 3) la realización de pago correspondiente a los meses de mayo, julio a noviembre de 2019, en favor de Jeferson Tamani Angulo, en atención a ello, tesorería efectuó los respectivos pagos mediante transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancaria – CCI, tal como se observa en los seis (6) Comprobantes de Pagos (**apéndice n.º 21**).

Los informes de actividades y tramites antes mencionados fueron presentados con la finalidad de que se efectúen pagos por concepto como técnico en enfermería en el Centro de Salud Atalaya y como técnico en enfermería para la atención de Adultos Mayores de la Red de Salud Atalaya;

¹ Solicitud n.º 158, 283,366-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 30 de abril, 5 de julio y 20 de agosto de 2019 respectivamente.

² Solicitud n.º 436, 572, 628-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 11 de setiembre, 29 de octubre y 25 de noviembre de 2019, respectivamente.

³ Solicitud n.º 0793-2019-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 27 de agosto de 2019

⁴ Informe n.º 141-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 16 de agosto de 2019

⁵ Informe n.º 167, 197,226 y 260-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 12 de setiembre, 3 de octubre, 5 de noviembre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente

trabajos y/o actividades que no fueron realizados en el Centro de Salud ni en la dirección de la Red de Salud; toda vez que, Jeferson Angulo Tamani, se encontraba laborando para la Municipalidad tal como se aprecia en el contrato de locación de servicio n.º 048-2019-MPA/GAF, de 5 de abril de 2019.

Aunado a ello, la comisión de control se reunió con Jeferson Tamani Angulo, a efectos de recabar el Acta de Manifestación Testimonial n.º 002-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 22**), de acuerdo al detalle siguiente:

"(...) ¿Dónde laboró usted durante el año 2019 a la fecha y que cargo desempeñaba, bajo que modalidad de contrato? DIJO: En el año 2019, desde el mes de abril a noviembre trabajé en el Marco del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud Atalaya, como técnico en enfermería, en el área de salud ambiental, bajo la modalidad de contrato locación de servicio, siendo la Municipalidad Provincial de Atalaya quien asumía mis honorarios. (...) ¿Usted recibió cheques o algún depósito a su cuenta durante el año 2019 por parte de la Red de Salud Atalaya? justifique su respuesta, DIJO: si, desde el mes de abril hasta noviembre del 2019, cuando comienzo a trabajar en el marco del convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud Atalaya (...) ¿Usted ha emitido recibos por honorarios a nombre de la Dirección de la Red de Salud Atalaya durante el año 2019? DIJO: No, quien emitió los recibos por honorarios durante el mes de abril hasta noviembre del año 2019 fue el Dr. Ronald Humberto Julca Cayetano – Coordinador del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud Atalaya ya que él sabía mi clave sol y usuario, y él solo me comunicaba cuando se efectuaba el depósito, solo para ir a cobrar y el dinero entregárselo a su persona (...) ¿Usted firmó algún tipo contrato laboral con la Red de Salud Atalaya? DIJO: No; ningún tipo de contrato laboral

Por otra parte con Oficio n.º 002-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 9 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 23**), se solicitó a Jeferson Tamani Angulo informar si las firmas plasmadas en los informes de actividades realizadas como técnico en enfermería en el Centro de Salud Atalaya en los meses de marzo a noviembre de 2019 pertenecen a su persona, solicitud que fue atendido con oficio n.º 002-2021, de 3 de abril de 2021 (**apéndice n.º 24**), a través del cual señaló que: *"(...) las firmas en los informes de actividades supuestamente realizadas no pertenece a mi persona"* (el subrayado es agregado)

Advirtiéndose, que la Red de Salud Atalaya ha efectuado pagos por servicios no desarrollados, a favor de Jeferson Tamani Angulo, durante los meses de mayo, julio, agosto a noviembre del 2019, por el importe total de S/ 8,900,00, quebrantando el accionar y la tutela protegida en la administración pública ocasionando perjuicio económico por el monto antes señalado.

En ese sentido, Giralda Ingrid Briceno Vásquez, director de salud de las Personas y Ronald Humberto Julca Cayetano, director de Salud de las Personas y Coordinador de No Transmisible, habría simulado el requerimiento y la conformidad del servicio otorgado a Jeferson Tamani Angulo, para obtener y/o hacerse de recursos dinerarios de la Red de Salud, sin desarrollar prestación alguna, conforme se puede evidenciar en los párrafos precedentes.

- ❖ **Pagos efectuados por la Red de Salud n.º 3 Atalaya por servicios no realizados durante el periodo 2020.**

Maybelline Joise Rengifo Flores; Abdeer Obed López Ramírez y Héctor Oscar Reyna Seancas

Asimismo, en el año 2020 en los meses de enero a mayo, se efectuaron pagos a Maybelline Joise Rengifo Flores por el importe total de S/ 6 900,00, de igual manera en los meses de marzo a mayo a Abdeer Obed López Ramírez y Héctor Oscar Reyna Seancas, por el importe total de

S/ 7 800,00, técnicos en enfermería, mediante abonos a sus cuenta interbancarias – CCI N°01851300051301688323, N° 80805721100072726948, N° 80805721100072716842, respectivamente, sin la efectivización y/o desarrollo de algún servicio, quienes en dicho periodo se encontraban laborando para la Municipalidad Provincial de Atalaya en el marco del Convenio Interinstitucional N°001-2020 entre la Municipalidad y la Red de Salud para la prevención y control de enfermedades infecciosas; dengue, VIH/ SIDA y TBC en las localidades de Atalaya, Sepahua y Bolognesi (**apéndice n.° 25**); como es de verse en los Contratos de Locación de Servicios N°059, 054 y 058-2020-GAF-MPA de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 26, 27 y 28**), suscritos por Maybelline Joise Rengifo Flores, Abdeer Obed López Ramírez, Héctor Oscar Reyna Seancas y Jacqueline Tang Gasla – Gerente de Administración y Finanzas, en representación de la Municipalidad provincial de Atalaya.

En ese contexto para que se efectúen los pagos, los técnicos en enfermería antes señalados emitieron los siguientes recibos por honorarios (n.° E001-7, E001-8, E001-9, E001-11 y E001-13) (**apéndice n.° 29**), (n.° E001-10, E001-12, y E001-14) (**apéndice n.° 30**), (n.°s E001-7, E001-9, y E001-11) (**apéndice n.° 31**), respectivamente a nombre de la Red de Salud n.° 3 Atalaya, todos por el mismo servicio de “contratación de personal como técnico en enfermería del Centro de Salud Atalaya”, servicios que no se brindaron en la Red de Salud Atalaya, efectivizándose los pagos mediante comprobantes de pagos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 04
Concepto de los Pagos Efectuados en el periodo de enero a mayo 2020.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° C.P	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO	MES	IMPORTE	TOTAL
01	Rengifo Flores Maybelline Joise	696	30/3/2020	Por el giro por el servicio de contratación de personal a favor de Rengifo Flores Joise, como técnica en enfermería del C.S Atalaya, correspondiente a enero 2020. R/H N° E001-7 con memo n.° 410-2020.	Enero	1 500,00	6 900,00
02		695	30/3/2020	Por el giro por el servicio de contratación de personal a favor de Rengifo Flores Joise, como técnica en enfermería del C.S Atalaya, correspondiente a febrero 2020. R/H N° E001-8 con memo n.° 409-2020.	Febrero	1 500,00	
03		772	13/4/2020	Por el giro por el servicio de contratación de personal a favor de Rengifo Flores Joise, como técnica en enfermería del área niño y materno del C.S Atalaya, correspondiente a marzo 2020. R/H N° E001-9 con memo n.° 471-2020.	Marzo	1 300,00	
04		1000	5/5/2020	Por el giro por el servicio de contratación de personal a favor de Rengifo Flores Joise, como técnica en enfermería del área niño del C.S Atalaya, correspondiente a abril 2020. R/H N° E001-11 con memo n.° 0551-2020.	Abril	1 300,00	
05		1252	1/6/2020	Por el giro por el servicio de contratación de personal a favor de Rengifo Flores Joise, como técnica en enfermería para el área niño del C.S Atalaya, correspondiente a mayo 2020. R/H N° E001-13 con memo n.° 0663-2020.	Mayo	1 300,00	
06	López Ramírez Abdeer Obed	771	13/4/2020	Giro por el servicio de contratación de personal a favor de López Ramírez Abdeer Obed, como técnica en enfermería del área niño y materno del C.S Atalaya, correspondiente a marzo 2020. R/H E001-10 con memo n.° 470-2020	Marzo	1 300,00	3 900,00
07		998	5/5/2020	Giro por el servicio de contratación de personal a favor de López Ramírez Abdeer Obed, como técnica en enfermería del área niño del C.S Atalaya, correspondiente a abril 2020. E.001-12 con memo n.° 0552-2020.	Abril	1 300,00	
08		1251	1/6/2020	Giro por el servicio de contratación de personal a favor de López Ramírez Abdeer Obed, como técnica en enfermería del área niño del C.S Atalaya, correspondiente a mayo 2020. R/H E001-14 con memo n.° 0662-2020.	Mayo	1 300,00	
09	Reyna Seancas Héctor Oscar	770	13/4/2020	Giro por el servicio de contratación de personal a favor de Reyna Seancas Héctor Oscar, como técnico en enfermería del área niño y materno del C.S Atalaya, correspondiente a marzo 2020. R/H E001-7 con memo n.° 469-2020.	Marzo	1 300,00	3 900,00
10		999	5/5/2020	Giro por el servicio de contratación de personal a favor de Reyna Seancas Héctor Oscar, como técnico en enfermería del área niño del C.S Atalaya, correspondiente a abril 2020. R/H E001-9 con memo n.° 0553-2020	Abril	1 300,00	
11		1254	1/6/2020	Giro por el servicio de contratación de personal a favor de Reyna Seancas Héctor Oscar, como técnico en enfermería del área niño del C.S Atalaya, correspondiente a mayo 2020. R/H E001-11 con memo n.° 0665-2020.	Mayo	1 300,00	
Total							14 700,00

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Red de Salud n.° 3 Atalaya

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, con la finalidad de procesar los onces (11) expedientes de pago señalados en el cuadro n.° 04, los responsables de la dirección de salud de las personas, dirección de la oficina de planeamiento y gestión institucional, unidad de logística, dirección de administración, tesorería

y tecnicos en enfermería, emitieron documentos administrativos simulando la prestación de servicios a favor de la Red de Salud Atalaya, de acuerdo al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:



(ver cuadro en la página siguiente)



Cuadro n.º 05
Pagos efectuado por la Red de Salud Atalaya por servicios no realizados durante los meses de enero a mayo 2020

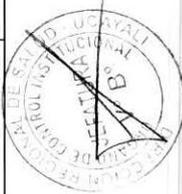
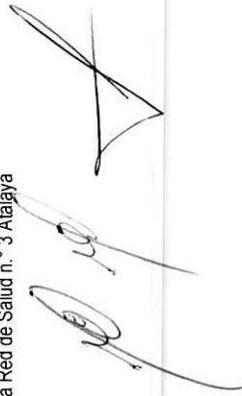
Nº	Requerimiento	Solicitud de Certificación Presupuestal	Certificación Presupuesta	Orden de Servicio	Informe de Actividades	Conformidad	Trámite de pago	Autorización de Pago	Pago
Maybelline Joise Rengifo Flores									
01	Solicitud n.º 126-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP de 27 de febrero de 2020, recepcionado el 11 de marzo de 2020	Carta n.º 00125-2020-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 13 de febrero de 2020, recepcionado el 13 de marzo de 2020	Nota n.º 000000269, el 16 de marzo de 2020	n.º 0000152, de 16 de marzo de 2020	Informe n.º 001-2019-GRU-DIRESA-DRSA/MJRF, recepcionado el 26 de marzo de 2020	Acta de Conformidad	Informe n.º 043-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 26 de marzo de 2020	Memorando n.º 0410-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 30 de marzo de 2020	Comprobante de Pago n.º 696, de 30 de marzo de 2020.
02	Solicitud n.º 127-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP de 10 de marzo de 2020, recepcionado el 11 de marzo de 2020	Carta n.º 00125-2020-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 13 de febrero de 2020, recepcionado el 13 de marzo de 2020	Nota n.º 000000270, el 16 de marzo de 2020	n.º 0000154, de 16 de marzo de 2020	Informe n.º 002-2019-GRU-DIRESA-DRSA/MJRF, recepcionado el 26 de marzo de 2020	Acta de Conformidad	Informe n.º 044-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 26 de marzo de 2020	Memorando n.º 0409-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 30 de marzo de 2020	Comprobante de Pago n.º 695, de 30 de marzo de 2020
03	Solicitud n.º 058-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA de 2 de marzo de 2020, recepcionado el 30 de marzo de 2020.	Carta n.º 00214-2020-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 1 de abril de 2020,	Nota n.º 000000360, 2 de abril de 2020	n.º 0000215, de 2 de abril de 2020	Informe n.º 001-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/MJRF, de 30 de marzo de 2020	Acta de Conformidad, de 30 de marzo de 2020	Carta n.º 068-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSAJ, de 30 de marzo de 2020	Memorando n.º 0471-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 13 de abril de 2020	Comprobante de Pago n.º 772, de 13 de abril de 2020.
04	Solicitud n.º 067-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA, de 16 de abril de 2020.	Carta n.º 0330-2020-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 27 de abril de 2020	Nota n.º 000000478, 29 de abril de 2020	n.º 0000263, de 29 de abril de 2020	Informe n.º 002-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/MJRT, de 30 de abril de 2020	Acta de Conformidad, de 30 de abril de 2020.	Carta n.º 071-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSAJ, de 30 de abril de 2020.	Memorando n.º 0551-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 5 de mayo de 2020	Comprobante de Pago n.º 1000, de 5 de mayo de 2020
05	Solicitud n.º 068-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA, de 16 de abril de 2020.	Carta n.º 0331-2020-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 27 de abril de 2020,	Nota n.º 000000609, 25 de mayo de 2020	n.º 0000356, de 26 de mayo de 2020	Informe n.º 003-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/MJRT, de 29 de mayo de 2020	Acta de Conformidad, de 29 de mayo de 2020.	Carta n.º 083-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSAJ, de 29 de mayo de 2020.	Memorando n.º 0663-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 29 de junio de 2020	Comprobante de Pago n.º 1252, de 1 de junio de 2020



N°	Requerimiento	Solicitud de Certificación Presupuestal	Certificación Presupuesta	Orden de Servicio	Informe de Actividades	Conformidad	Trámite de pago	Autorización de Pago	Pago
	2020-GRU-DIRESA-DRSA-DRSA-CSA, de 16 de abril de 2020, recepcionado el 21 de abril de 2020	GRU-DIRESA-DRSAIUL, de 27 de abril 2020,	0000000477, 29 de abril de 2020	de 29 de abril de 2020	2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/HORS, de 30 de abril de 2020	Conformidad, de 30 de abril de 2020.	2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/J, de 30 de abril de 2020.	n.° 0553-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 5 de mayo de 2020	de Pago n.° 999, de 5 de mayo de 2020.
11	Solicitud n.° 074-2020-GRU-DIRESA-DRSA-DRSA-CSA, de 16 de abril de 2020, recepcionado el 21 de abril de 2020.	Carta n.° 162-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 21 de abril de 2020, recepcionado el 23 de abril de 2020.	Nota n.° 0000000607, 25 de mayo de 2020	n.° 0000358, de 26 de mayo de 2020	Informe n.° 003-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/HORS, de 29 de abril de 2020	Acta de Conformidad, de 29 de mayo de 2020	Informe n.° 075-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 29 de mayo de 2020. Carta n.° 082-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/J, de 29 de mayo de 2020.	Memorando n.° 0665-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 1 de junio de 2020.	Comprobante de pago n.° 1254, de 1 de junio de 2020.

Fuente: Comprobantes de Pagos de la Red de Salud n.° 3 Atalaya

Elaborado por: Comisión de Control

De cuadro precedente, se desprende que Delga José Suarez Almestar, en su calidad de jefe del Centro de Salud Atalaya, requirió a Ronald Humberto Julca Cayetano, director de Salud de las Personas nueve (9) solicitudes⁶ (**apéndice n.º 32**) para la contratación de personal técnico en enfermería para el Área Niño del Centro de Salud en los meses de marzo, abril y mayo, en respuesta al requerimiento, Ronald Humberto Julca Cayetano, en su calidad de director de Salud de las Personas, solicita a la Dirección de la oficina de administración cuatro (4) requerimientos⁷ (**apéndice n.º 33 y 34**) de contratación de técnicos en enfermería para el Centro de Salud Atalaya, el mismo que recayó sobre los detallados en el cuadro n.º 5.

Posteriormente, Luis Del Águila Vargas, quien se desempeñaba como jefe de la Unidad de Logística, mediante tres (3) cartas (**apéndice n.º 35**) solicitó Certificación Presupuestal⁸, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, de igual manera, María Carmen Chávez Labajos, nueva jefa de Logística, mediante dos (2) cartas (**apéndice n.º 36**) solicitó Certificaciones Presupuestales⁹, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, solicitud que fue atendida por la Oficina de Planeamiento Finanzas y Gestión Institucional; toda vez que, emitió once (11) Certificaciones de Créditos Presupuestarios (**apéndice n.º 37**) correspondiente a los meses de enero a mayo.

Consecuentemente, la unidad de Logística generó once (11) órdenes de servicios (**apéndice n.º 38**) a nombre de los técnicos señalados en el cuadro n.º 5, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020.

Posteriormente, Maybelline Joise Rengifo Flores, emitió cinco (5) informes de actividades realizadas (**apéndice n.º 39**), de los cuales en dos (2) de ellos informó como actividades realizadas como técnico en enfermería durante los meses de enero y febrero y en tres (3) informes como actividades realizadas en el servicio de limpieza durante los meses de marzo a mayo, de este último actividad distinta al concepto señalado en la orden de servicio¹⁰ requerida para la presunta prestación del servicio; en ese orden, Ronald Humberto Cayetano, director de Salud de las Personas, suscribió las dos (2) primeras actas de conformidad de servicio (**apéndice n.º 40**) de enero y febrero, y Delga José Suarez Almestara, jefe del Centro de Salud Atalaya, suscribió las tres (3) siguientes actas de conformidad de servicio (**apéndice n.º 41**), sin observar que la conformidad que estaba otorgando no correspondía al concepto de la referida orden de servicio.

Asimismo, Abdeer Obed López Ramírez y Héctor Oscar Reyna Seancas, emitieron cada uno tres (3) informes de actividades realizados (**apéndice n.º 42 y 43**) en el servicio de limpieza del centro de salud atalaya, correspondiente a los meses de marzo a mayo, actividades distintas al concepto señalado en la orden de servicio¹¹ requerida para la presunta prestación del servicio pese a ello, Delga José Suarez Almestara, jefe del Centro de Salud Atalaya, suscribió las seis (6) actas de conformidad de servicio (**apéndice n.º 44 y 45**), sin observar que la conformidad que estaba otorgando no correspondía al concepto referida orden de servicio.

Consecuentemente, Delga José Suarez Almestar, jefe del Centro de Salud Atalaya, mediante nueve (9) cartas¹² (**apéndice n.º 46**) solicitó a Ronald Humberto Julca Cayetano, director de

⁶ Solicitud n.ºs 058, 067, 068, 059, 070, 071, 057, 073 y 074-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA.

⁷ Solicitud n.ºs 126 y 127-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, y Cartas n.ºs 146 y 162-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP.

⁸ Carta n.ºs 0125, 214, 0215 y 0217-2020-GRU-DIRESA-DRSA/UL.

⁹ Carta n.ºs 0330 y 0331-2020-GRU-DIRESA-DRSA/UL.

¹⁰ Orden de Servicio n.ºs 0000215, 0000263 y 0000356, de 2, 29 de abril y 26 de mayo de 2020

¹¹ Orden de Servicio n.ºs 0000216, 0000262, 0000355, 0000214, 0000264 y 0000358 de 2, 29 de abril y 26 de mayo de 2020

¹² Carta n.ºs 068, 071, 083, 069, 072, 084, 067, 070 y 082-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/J.

Salud de las Personas, los pagos correspondientes a los meses de marzo a mayo de 2020 de las personas detalladas en el cuadro n.º 5, solicitud que fue atendido por Ronald Humberto Julca Cayetano, director de Salud de las Personas, a través de cuatro (4) informes¹³ (**apéndice n.º 47**) y una (1) carta¹⁴ (**apéndice n.º 48**) donde solicitó a la dirección de la oficina de Administración el respectivo pago de los meses de enero a mayo de 2020.

Finalmente, el director de la oficina de Administración, dispuso mediante once (11) memorando (**apéndice n.º 49**) la realización de los pagos correspondiente a los meses de enero a mayo de 2020, a favor de los técnicos descritos en el cuadro n.º 5, en atención a ello, tesorería efectuó los respectivos pagos mediante transferencia electrónica al Código de Cuenta Interbancaria – CCI, tal como se observa en los once (11) Comprobantes de Pagos (**apéndice n.º 50**).

Los informes de actividades y trámites antes mencionados fueron presentados con la finalidad de que se efectúen los pagos por concepto como técnico en enfermería y actividades en el servicio de limpieza del Centro de Salud Atalaya, de esta última actividad no prevista en ninguna orden de servicio, estas actividades, trabajos o servicios no fueron realizados a favor del Centro de Salud Atalaya; toda vez que, Maybelline Joise Rengifo Flores, Abdeer Obed López Ramírez y Héctor Oscar Reyna Seancas se encontraba laborando para la Municipalidad, tal como se aprecia en los contratos de locación de servicio n.ºs 059,054 y 058-2020-GFA-MPA, de 3 de marzo de 2020.

Aunado a ello, la comisión de control se reunió con Maybelline Joise Rengifo Flores y Abdeer Obed López Ramírez, a efectos de recabar el Acta de Manifestación Testimonial n.º 001, 003-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 51 y 52**), de acuerdo al detalle siguiente:

Maybelline Joise Rengifo Flores

(...) ¿Dónde laboró usted durante el año 2019 a la fecha y que cargo desempeñaba, bajo que modalidad de contrato? DIJO: En el año 2019 en el mes de agosto (un mes) trabajé en el C.S de Atalaya en el área de Esterilización, como técnica en enfermería, (...) en el año 2020 me encuentro trabajando en el Marco del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud de Atalaya en el área de Salud Ambiental desde el mes de marzo al 31 de diciembre, como abatzadora, firmando contrato por la modalidad de locación de servicio, siendo la Municipalidad Provincial de Atalaya quien asume mis honorarios (...) ¿Usted recibió cheques o algún depósito a su cuenta en los meses de marzo, abril y mayo del presente año por parte de la Red de Salud Atalaya? justifique su respuesta, DIJO: si el mes de marzo cuando inicié a trabajar para el Convenio, la segunda semana aproximadamente (...) es así que a partir de ello cobrábamos de forma mensual, siendo mi persona la encargada de pedirle a mis dos compañeros el dinero que el Dr. Delga nos solicitaba entregarlo (...) ¿Usted ha emitido recibos por honorarios a nombre de la Red de Salud Atalaya durante los meses de marzo, abril y mayo del presente año? DIJO: No, el que lo emitía era mi compañero Héctor Reyna, porque él sabía mi clave sol y Usuario y que yo le había proporcionado por que él tenía más conocimiento al respecto (...) ¿Usted firmó algún tipo de contrato laboral con la Red de Salud Atalaya durante el año 2019 y 2020?, DIJO: No (...) ¿Tiene algo más que agregar al respecto? DIJO: (...) Cuando ya salió la denuncia el mes de julio se acercaron la señora Katty – secretaria del Dr. Delga, la señora Violeta secretaria del Dr. Ronald con la finalidad de querer regularizar los documentos en lo cual me negué a firmar; es ahí donde la señora Violeta me manifestó que por orden de su jefe firmó documentos por mí, haciéndose pasar por mi persona (...) a fines de marzo aproximadamente (...) el Dr. Ronald se acercó a la botica (...) en la cual me encontraba trabajando (...) para comunicarme, de que me vaya a cobrar que hay S/ 3 000,00 depositados a mi cuenta (...) correspondiente al mes de enero y febrero de 2020 meses que supuestamente había trabajado en la Red de Salud Atalaya, y que dicho dinero lo entregara a él (Dr. Ronald) los S/ 3 000,00 y es así que al día

¹³ Informe n.ºs 043, 044, 059 y 075-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP

¹⁴ Carta n.º 147-2020GRU-DIRESA-DRSA/OSP

siguiente el Dr. Ronald se apersonó a la botica en la cual trabajaba a recibir el dinero que había cobrado y Yo le entregue el dinero (...)Hago una solicitud al administrador del banco de la nación para que pase mi cuanta de CCI a mi cuenta de ahorro el monto total de S/ 5 300.00 soles, los cuales eran S/ 3000,00 soles era para el Dr. Ronald (pagos de los meses de enero y febrero; supuestamente trabajado), S/ 1 300,00 soles para el Dr. Delga (pago del mes de marzo supuestamente trabajado) y S/ 1000,00 soles era mi sueldo del mes de marzo por el trabajo realizado mediante el convenio entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud Atalaya (...)"

Abdeer Obed López Ramírez

"(...)¿Dónde laboró usted durante el año 2019 a la fecha y que cargo desempeñaba, bajo que modalidad de contrato? **DIJO:** El año 2019 trabajé en la ciudad de Pucallpa en la Botica "MyW", y en el año 2020 desde el mes de marzo me encuentro trabajando en el área de Salud Ambiental en el marco del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud Atalaya, como promotor de Salud, pagados por la Municipalidad. ¿Usted recibió cheques o algún depósito a su cuenta en los meses de marzo, abril y mayo del presente año por parte de la Red de Salud Atalaya? justifique su respuesta, **DIJO:** Si, cuando yo entré a trabajar en el mes de marzo como promotor de Salud en el marco del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud Atalaya, más o menos a una semana de haber iniciado mis labores (...) así pasaron tres semanas y me encontré con mi compañero Héctor Reyna quien me manifiesta que tengo un cheque que recoger en tesorería y ese mismo día me acerque a recoger y en seguida Héctor le llamó a Joise preguntándole a que se debe ese pago, que era para hacer con el cheque, quien respondió que debemos de cobrar y sacar de ahí S/ 130,00 para ustedes y lo resto me entregan y ahí quedó el primer mes sin saber para quien era el resto del dinero y el segundo pago se realizó el mes de mayo mediante depósito a mi cuenta CCI – Caja Huancayo, yo hasta ese momento no tenía conocimiento de que dicho depósito se había efectuado, hasta que lo encontré a mi amiga Joise y me comunicó que ya estaba el depósito a mi cuenta y que tenía que ir a cobrar y que sacara S/ 130,00 soles para mí y la diferencia lo entregue a su persona, y es ahí donde yo le pregunto ¿A dónde va esta plata o tú te quedas con eso? Y me dijo que no, que ella también saca sus S/ 130.00 y lo resto se lo entrega al Dr. Delga (...) ¿Usted ha emitido recibos por honorarios a nombre de la Red de Salud Atalaya durante los meses de marzo, abril y mayo del presente año el año 2019? **DIJO:** No, el que lo emitía era mi compañero Héctor Reyna, porque él sabía mi clave sol y Usuario y que yo le había proporcionado por que él tenía más conocimiento al respecto (...) ¿Cómo explica Usted la emisión de sus recibos por honorarios a nombre de la Red de Salud Atalaya durante los meses de marzo, abril y mayo del presente año? **DIJO:** Que mis recibos por honorarios los emitía mi compañero Héctor Reyna, a quien Yo le había dado mi clave sol y mi usuario porque él me solicitó para que lo emitiera a nombre de la Red de Salud por el documento que habíamos entregado. ¿Usted firmó algún tipo contrato laboral con la Red de Salud Atalaya? **DIJO:** No (...)"

Por otra parte, con oficio n.º 001-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 9 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 53**), se solicitó a Abdeer Obed López Ramírez, confirmar si las firmas plasmadas en los informes de actividades realizadas como técnico en enfermería en el Centro de Salud Atalaya en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 pertenecen a su persona (...), el mismo que fue atendido con oficio n.º 001-2021, de 31 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 54**), a través del cual señaló que: "(...) las firmas plasmadas en los informes de actividades supuestamente realizadas como técnico en enfermería en el centro de salud atalaya en los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, solo firme una sola vez un documento y nunca realice ningun informe; por tal motivo no reconozco las firmas en dichos documentos como mias, con excepción del documento correspondiente al mes de marzo" (el subrayado es agregado)

Asimismo, con oficio n.º 004-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 30 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 55**), se solicitó a Maybelline Joise Rengifo Flores, informar si las firmas plasmadas en los informes de actividades realizadas como técnico en enfermería en el Centro de Salud Aatalaya en los meses de enero a mayo de 2020 pertenecen a su persona, el mismo que fue atendido con oficio n.º 001-2021, de 30 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 56**), a través del cual señala que "(...) que las firmas plasmadas en los informes de actividades supuestamente realizadas



como técnica en enfermería en el centro de salud atalaya en los meses de enero, marzo, abril y mayo del año 2020, solo firme una sola vez un documento en el mes de marzo (...)” (el subrayado es agregado).

Con oficio n.º 005-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 7 de abril de 2021 (**apéndice n.º 57**), se solicitó a Héctor Oscar Reyna Seancas, confirmar si las firmas plasmadas en los informes de actividades realizadas como técnico en enfermería en el Centro de Salud Atalaya en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 pertenecen a su persona (...), lo cual fue atendido con oficio n.º 001-2021, de 9 de abril de 2021 (**apéndice n.º 58**), a través del cual indicó que: “(...) las firmas plasmadas en los informes de actividades supuestamente realizadas como técnico en enfermería en el centro de salud atalaya en los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, solo firme una sola vez un documento mes de marzo y los posteriores documentos no lo firme (...)” (el subrayado es agregado)

Aunado a ello, con oficio n.º 008-2021GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 25 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 59**), se solicitó a Violeta Antonia Noya Rios, informe respecto a lo señalado por Maybelline Joise Rengifo flores en el Acta de Manifestación Testimonial n.º 001-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020, donde manifiesta, lo siguiente: “(...) ¿Tiene algo más que agregar al respecto? DIJO: (...) Cuando ya salió la denuncia el mes de julio se acercaron la señora Katty – secretaria del Dr. Delga, la señora Violeta secretaria del Dr. Ronald con la finalidad de querer regularizar los documentos en lo cual me negué a firmar; es ahí donde la señora Violeta me manifestó que por orden de su jefe firmó documentos por mí, haciéndose pasar por mi persona (...)”; lo cual fue atendido con carta n.º 001-2021-VANR, de 1 de junio de 2021 (**apéndice n.º 60**), a través del cual manifiesta que “(...) en ninguno de los documentos que obre en el expediente materia de investigación, no se encuentra plasmada, ni mi rubrica, ni mi firma completa, mucho menos, una supuesta firma que se pueda considerar como falsificación (...); por lo que desconozco el motivo por el cual la persona materia de investigación, realiza tal acusación en mi contra (...)”

Por lo que la comisión de control advierte, que la Red de Salud Atalaya ha efectuado pagos por servicios no recibidos a favor de Maybelline Joise Rengifo Flores, durante los meses de enero a mayo de 2020; asimismo, a Abdeer Obed López Ramírez y Héctor Oscar Reyna Seancas durante los meses de marzo a mayo de 2020, por el importe total de S/ 14, 700,00 en perjuicio de la Entidad.

En ese sentido, Ronald Humberto Julca Cayetano, director de Salud de las Personas y Delga José Suarez Almaster, jefe del Centro de Salud Atalaya, habría simulado el requerimiento y la conformidad del servicio otorgado a Maybelline Joise Rengifo Flores, Abdeer Obed López Ramírez y Héctor Oscar Reyna Seancas, para obtener y/o hacerse de recursos dinerarios de la Red de Salud, sin desarrollar prestación alguna, conforme se puede evidenciar en los párrafos precedentes.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.º 27815 de 13 de abril de 2002.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

(...)

2. Probidad

“Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).”

Artículo 7.- Deberes de la Función pública.

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado



“Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones (...) evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”.

- **Constitución Política del Perú, publicado el 30 de diciembre de 1993 y vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias.**

Artículo 77.- Presupuesto Público.

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, del 10 de abril de 2001.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

“()”

1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, de 6 de diciembre de 2004, literal d) de la Tercera Disposición Transitoria.**

“()”

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de la Ley expresa en contrario por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, de 16 de setiembre de 2018.**

SUBCAPITULO II

GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS

Artículo 43.- Devengado

“()”

43.2 *Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

43.3 *El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la*



Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad

Artículo 44.- Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, del 22 de marzo del 2006.**

Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 32.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

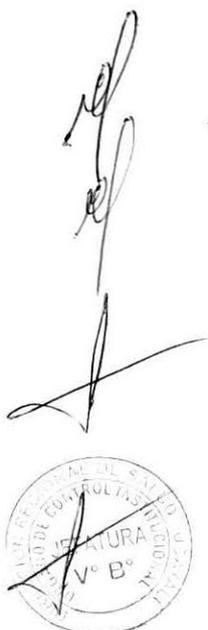
32.4 El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja.

- **Directiva de Tesorería n.º 01-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, DEL 27 DE ENERO DE 2007.**

Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27



Artículo 9°.-Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 23,100.00, al haber efectuado pagos mediante depósitos a técnicos en enfermería sin la efectivización y/o desarrollo de algún servicio, sin contemplar la normativa legal, en el período comprendido de mayo, julio, agosto a noviembre del 2019 y enero a mayo del 2020.

Los hechos descritos han sido ocasionados por los directores de salud de las personas, el jefe del centro de salud Atalaya, quienes emitieron documentos administrativos simulando la prestación de servicios a favor de la Red de Salud Atalaya, asimismo por los técnicos en enfermería por haber emitido informes de actividades por servicios y/o actividades no realizados en la Red de Salud Atalaya ni en el Centro de Salud Atalaya correspondiente a los periodos 2019 y 2020.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios en forma documentada, los cuales se incluyen en el (Apéndice n.º 61) del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del (Apéndice n.º 61) del Informe de Control Específico.

1. **Giralda Ingrid Briceño Vásquez**, identificado con DNI n.º 44187190, directora ejecutiva de Salud de las Personas, periodo de 23 de marzo al 10 de setiembre de 2019¹⁵ (apéndice n.º 62), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 001-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 8 de junio de 2021 (apéndice n.º 61), presentando sus comentarios mediante oficio n.º 002-2021-GIBV de 11 de junio de 2021 (apéndice n.º 61), no desvirtuó su participación toda vez que, solicitó mediante solicitud n.º 158, 283 y 366-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 30 de abril, 5 de julio y 20 de agosto de 2019 (apéndice n.º 10), respectivamente la contratación de técnicos en enfermería para los meses de mayo, julio y agosto de 2019, además suscribió y tramitó mediante informe n.º 141-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 16 de agosto de 2019 (apéndice n.º 18), aduciendo que esto contaba con informe de actividades realizadas por el locador y acta de conformidad firmado por el Coordinador del Programa No Transmisible.

Su actuación conllevó a que se contrate y por ende se pague a Jeferson Tamani Angulo como técnico en enfermería durante los meses de mayo, julio y agosto de 2019, sin que este haya efectuado o realizado trabajo a favor de la Centro de Salud Atalaya ni de la Red de Salud n.º 3 Atalaya tal como lo señala Jeferson Tamani Angulo en su acta de manifestación testimonial n.º 002-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 22), generándose perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 3 600,00.

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y

¹⁵ Designado mediante Memorando n.º 274--2019-GRU-DIRESA-DRSA/DE, de 22 de marzo de 2019 y cesado del cargo a través de Memorando n.º 816-2019-GRU-DIRESA-DRSA/DE, de 10 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 62).

al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Consecuentemente, su conducta incumplió el c) “Supervisar, controlar y evaluar en el ámbito de su jurisdicción el logro de los objetivos establecidos en los procesos orientados a la prevención y recuperación de la población” del numeral 3.3.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR, de 17 de febrero de 2014 (apéndice n.º 64)

2. **Ronald Humberto Julca Cayetano**, identificada con DNI n.º 70234657, Coordinador del Programa No Transmisible, periodo de 8 de enero al 10 de setiembre de 2019¹⁶ (apéndice n.º 62) y como Director de Salud de las Personas, periodo 11 de setiembre de 2019 al 19 de julio de 2020¹⁷ (apéndice n.º 62), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 002-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 8 de junio de 2021 (apéndice n.º 61), presentando sus comentarios mediante carta s/n de 16 de junio de 2021 (apéndice n.º 61), no desvirtuó su participación toda vez que, en su calidad Coordinador del Programa No Transmisible suscribió actas de conformidad de servicios correspondiente a los meses de mayo y julio de 2019 (apéndice n.º 17) a favor de Jeferson Tamani Angulo.

De igual manera en su condición de Director de Salud de las Personas de la Red de Salud n.º 3 Atalaya, suscribió y brindo actas de conformidad a favor de Jeferson Tamani Angulo, los meses de agosto, octubre y noviembre de 2019 (apéndice n.º 17), además de ello, por haber tramitado pagos a favor de Jeferson Tamani Angulo mediante a través de los Informe n.ºs 167, 197, 226 y 260-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 12 de setiembre, 3 de octubre, 5 de noviembre y 10 de setiembre de 2019, respectivamente (apéndice n.º 19), el mismo que correspondió a los meses de agosto, setiembre octubre y noviembre del 2019, respectivamente, sin haber desarrollado servicio alguno, tal como lo señala Jeferson Tamani Angulo en su acta de manifestación testimonial n.º 002-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 22)

Asimismo, en el año 2020, por haber suscrito y brindado acta de conformidad a favor de Maybelline Joise Rengifo Flores, correspondiente a los meses de enero y febrero (apéndice n.º 40), además, por haber solicitado la contratación de Maybelline Joise Rengifo Flores, Abdeer Obed López Ramírez y Héctor Oscar Reyna Seancas, mediante carta n.º 146-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 30 de febrero de 2020, correspondiente al mes de marzo de 2020 (apéndice n.º 34), y haber tramitado pagos de los técnicos antes mencionados mediante carta n.º 146-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 30 de febrero de 2020 (apéndice n.º 48), correspondiente al mes de marzo de 2020; sin que estos haya desarrollado servicio alguno, tal como lo señalan en sus respectivas actas de manifestación testimonial n.ºs 001, 002 y 003-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 51, 52 y 53), toda vez que, los referidos técnicos se encontraba laborando para la Municipalidad Provincial de Atalaya como es de verse en su contratos por locación de servicio n.ºs 059, 054 y 058-2020-GAF-MPA de 3 de marzo de 2020 (apéndice n.º 26, 27 y 28).

¹⁶ Designado mediante carta n.º 06-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 8 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.º 267-2019-GRU-DRSU-DRSA-URRHH, de 11 de setiembre de 2019. (Apéndice n.º 62).

¹⁷ Designada mediante Resolución Directoral n.º 267-2019-GRU-DRSU-DRSA-URRHH, de 11 de setiembre de 2019 y cesado del cargo a través de Memorando n.º 419-2020-GRU-DIRESA-DRSA/DE, de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 62).

Su actuación conllevó a que en el año 2019, se pague a Jeferson Tamani Angulo por servicios no brindados, además, en el año 2020, se contraten y paguen a Maybelline Joise Rengifo Flores, Abdeer Obed López Ramírez y Héctor Oscar Reyna Seancas por servicios no brindados a la Red de Salud n.º 3 Atalaya, generándose perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 23 100,00

Los hechos descritos han transgredido las disposiciones establecidas en el numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General; literal d) de la tercera disposición Ley n.º 27444; transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411; artículo 12º de la Directiva N°005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias; artículos 43 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo n.º 1440 del 16 de setiembre de 2018.

Consecuentemente, su conducta incumplió el c) "Supervisar, controlar y evaluar en el ámbito de su jurisdicción el logro de los objetivos establecidos en los procesos orientados a la prevención y recuperación de la población" del numeral 3.3.3 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR, de 17 de febrero de 2014 (**apéndice n.º 64**)

3. **Delga José Suarez Almaster**, identificado con DNI n.º 06951792, jefe del Centro de Salud Atalaya, periodo de 2 de enero de 2019 al 20 de julio de 2020¹⁸ (**apéndice n.º 62**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 003-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, recepcionado el 10 de junio de 2021 (**apéndice n.º 61**), presentó sus comentarios mediante carta s/n de 17 de junio de 2021 (**apéndice n.º 61**), no desvirtuó su participación toda vez que, otorgó acta de conformidad (**apéndice n.º 41, 44 y 45**) y tramitó pagos mediante Carta n.ºs 068, 071, 083, 069, 072, 084, 067, 070 y 082-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/J DE (**apéndice n.º 46**), a favor de Maybelline Joise Rengifo Flores, Abdeer Obed López Ramírez y Héctor Oscar Reyna Seancas por labor que no habrían brindado al Centro de Salud Atalaya durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, tal como lo señalan en sus respectivas actas de manifestación testimonial n.ºs 001, 002 y 003-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 51, 52 y 53**).

Su actuación conllevó a que se efectúen pagos a favor de Maybelline Joise Rengifo Flores, Abdeer Obed López Ramírez y Héctor Oscar Reyna Seancas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, por actividades y/o servicios no brindados al centro de Salud Atalaya ni a la Red de Salud n.º 3 Atalaya, generándose perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 17 700,00.

Por lo que, la conducta del funcionario, ha transgredido lo establecido en el artículo 77º de la Constitución Política del Perú; numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444; literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411; artículo 12º de la Directiva N°005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y modificatorias; artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo n.º 1440 del 16 de setiembre de 2018; artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 del 10 de julio del 2014; artículos 28, 29 y 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, del 22 de marzo del 2006; artículos 8 y 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 del 27 de enero 2007

Asimismo el citado funcionario incumplió en numeral 2 del artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.º 27815 de 13 de abril de 2002, en la que establece "**Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando**

¹⁸ Designado mediante Resolución Directoral n.º 080-2019-GRU-DRSU-DRSA-JRRHH, de 7 de enero de 2019 y cesado del cargo a través de Resolución Directoral n.º 142-2020-GRU-DIRESA-DRSA-JRRHH, de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 62**).

satisfacer el interés general (...), numeral 5 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, en la que establece **“Uso adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones (...) evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados**

4. **Jeferson Tamani Angulo**, identificado con DNI n.° 76867644, prestador de servicio de técnico en enfermería, periodo de 1 de mayo al 30 de noviembre de 2019¹⁹ (**apéndice n.° 62**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 004-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 8 de junio de 2021 (**apéndice n.° 62**), no presentó las aclaraciones o descargos correspondiente hasta la emisión del informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, no desvirtuó su participación toda vez que, emitió los Recibos por Honorarios n.°s E001-12, E001-15, E001-18, E001-20, E001-22 y E001-24 (**apéndice n.° 9**) a nombre de la Dirección de Red de Salud n.°3 Atalaya; asimismo, el informe n.° 01-2019-GRU-DIRESA-DRSA/TAJ, informe n.° 003-2019-GRU-DIRESA-DRSA/JTA, de 14 de agosto de 2019, informe n.° 009-2019-GRU-DRSU-DRS AT/JT, de 11 setiembre de 2019, informe n.° 009-2019-GRU-DIRESA-DRSA/JTA, de 1 de octubre 2019, informe n.° 010-2019-GRU-DIRESA-DRSA/JT, 4 de octubre 2019, informe n.° 011-2019-GRU-DIRESA-DRSA/JTA, de 6 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 16**); respectivamente, para solicitar los pagos por servicios no prestados tal como lo señala en su acta de manifestación testimonial n.° 002-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 22**); además de ello, por haber cobrado el importe total de S/ 8 400,00, proveniente de la Red de Salud n.° 3 Atalaya, de la siguiente manera: mes de mayo S/ 1 200,00, mediante comprobante de pago n.° 1471, de 27 de junio de 2019 (**apéndice n.° 21**), mes de julio S/ 1 200,00 mediante comprobante de pago n.° 2033, de 23 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 21**), el mes de agosto S/ 1 200,00 mediante comprobante de pago n.° 2178, de 19 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 21**), mes de setiembre S/ 1 600,00 mediante comprobante de pago n.° 2422, de 10 octubre de 2019 (**apéndice n.° 21**), mes de octubre S/ 1 600,00 mediante comprobante de pago n.° 2755, de 6 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 21**) y el mes de noviembre S/ 1 600,00, mediante comprobante de pago n.° 3086, de 11 de diciembre de 2019 (**apéndice n.° 21**), respectivamente.

Su actuación conllevo a que sea considerado en la programación de pagos mensuales y por ende se efectúen dichos pagos a su persona, durante los meses de mayo, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019, por actividades y/o servicios no brindados a la Red de Salud n.° 3 Atalaya, generándose perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 8 400,00

Por lo que, la conducta del prestador de servicio de técnico en enfermería, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**.

Asimismo el citado prestador de servicio de técnico en enfermería incumplió en numeral 2 del artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública,

¹⁹ Designado Orden de Servicio n.° 0000300, de 21 de mayo de 2019 y cesado del cargo a través Orden de Servicio n.° 0000814, de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 62**).

aprobada mediante Ley n.° 27815 de 13 de abril de 2002, en la que establece **“Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...), numeral 5 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, en la que establece **“Uso adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones (...) evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”.****

5. **Maybelline Joise Rengifo Flores**, identificado con DNI n.° 40584529, prestador de servicio de técnico en enfermería, periodo de 1 de enero al 31 de mayo de 2020²⁰ (**apéndice n.° 62**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 005-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 8 de junio de 2021 (**apéndice n.° 62**), no presentó las aclaraciones o descargos correspondientes hasta la emisión del Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, no desvirtuó su participación toda vez que, emitió los Recibos por Honorarios n.°s E001-7, E001-8, E001-9, E001-11, E001-13 (**apéndice n.° 29**) a nombre de la Dirección de Red de Salud n.°3 Atalaya; asimismo, el informe n.° 001-2019-GRU-DIRESA-DRSA/MJRF, informes n.° 002-2019-GRU-DIRESA-DRSA-MJRF, recepcionados con fecha 26 de marzo de 2020, informe n.° 001-2020-GRU-DIRESA-DRS-CSA/MJRT, de 30 de marzo de 2020, informes n.° 002-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/MJRT, 30 de abril de 2020, informes n.° 003-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/MJRT, 29 de mayo de 2020 (**apéndice n.° 39**), por solicitar los pagos por servicios no prestados tal como lo señala en su acta de manifestación testimonial n.° 001-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 51**); además de ello, por haber cobrado el importe total de S/ 6 900,00, dinero proveniente de la Red de Salud n.°3 Atalaya, de la siguiente manera: el mes de enero S/ 1 500,00 mediante comprobante de pago n.° 696, de 30 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 50**), el mes de febrero S/ 1 500,00 mediante comprobante de pago n.°695, de 30 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 50**), el mes de marzo S/ 1 300,00 mediante comprobante de pago n.° 772 de 13 de abril de 2020 (**apéndice n.° 50**), el mes de abril S/ 1 300,00 mediante comprobante de pago n.° 1000, de 5 de mayo de 2020 (**apéndice n.° 50**) y el mes de mayo S/ 1 300,00 mediante comprobante de pago n.° 1252, 1 de junio de 2020 (**apéndice n.° 50**), respectivamente.

Su actuación conllevó a que sea considerada en la programación de pagos mensuales y por ende se efectúen dichos pagos a su persona, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, por actividades y/o servicios no brindados a la Red de Salud n.° 3 Atalaya, generándose perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 6 900,00

Por lo que, la conducta del prestador de servicio de técnico en enfermería, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**

Asimismo el citado prestador de servicio de técnico en enfermería incumplió en numeral 2 del artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815 de 13 de abril de 2002, en la que establece **“Probidad Actúa con**

²⁰ Designado mediante Orden de Servicio n.° 0000152, de 16 de marzo de 2020 y cesado del cargo a través de Orden de Servicios n.° 0000356, de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 62**).

rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...), numeral 5 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, en la que establece “Uso adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones (...) evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”.

6. **Abdeer Obed López Ramírez**, identificado con DNI n.° 48269472, prestador de servicio de técnico en enfermería, periodo de 1 de marzo al 31 de mayo de 2020²¹ (**apéndice n.° 62**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 006-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 8 de junio de 2021 (**apéndice n.° 62**), no presentó las aclaraciones o descargos correspondiente hasta la emisión del Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, no desvirtuó su participación toda vez que, emitió Recibos por Honorarios n.°s E001-10, E001-12, E001-14 (**apéndice n.° 30**) a nombre de la Dirección de Red de Salud n.°3 Atalaya; asimismo, el informe n.° 001-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/AOLR, de 30 de marzo de 2020, informe n.° 002-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/AOLR, de 30 de abril de 2020, informes n.° 3-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/AOLR, 29 de mayo de 2020 (**apéndice n.° 42**; respectivamente, por solicitar los pagos por servicios no prestados tal como lo señala en su acta de manifestación testimonial n.° 003-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 52**); además de ello, por haber cobrado el importe total de S/ 3 900,00 dinero proveniente de la Red de Salud n.° 3 Atalaya, en los siguientes meses: mes de marzo S/ 1 300,00 mediante comprobante de pago n.° 771, de 13 de abril de 2020 (**apéndice n.° 50**), el mes de abril S/ 1 300,00 mediante comprobante de pago n.° 998, de 5 de mayo de 2020 (**apéndice n.° 50**) y el mes de mayo S/ 1 300,00 mediante comprobante de pago n.° 1251, de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.° 50**), respectivamente.

Su actuación conlleva a que sea considerado en la programación de pagos mensuales y por ende se efectúen dichos pagos a su persona, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, por actividades y/o servicios no brindados a la Red de Salud n.° 3 Atalaya, generándose perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 3 900,00

Por lo que, la conducta del prestador de servicio de técnico en enfermería, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Asimismo el citado prestador de servicio de técnico en enfermería incumplió en numeral 2 del artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815 de 13 de abril de 2002, en la que establece “**Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...), numeral 5 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, en la que establece “Uso adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones (...) evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”.**

²¹ Designado mediante Orden de Servicio n.° 0000216, de 2 de abril de 2020 y cesado del cargo a través Orden de Servicio n.° 0000355, 355, de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 62**).

7. **Héctor Oscar Reyna Seancas**, identificado con DNI n.º 47891167, prestador de servicio de técnico en enfermería, periodo de 1 de marzo al 31 de mayo de 2020²² (**apéndice n.º 62**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 007-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, recepcionado el 14 de junio de 2021 (**apéndice n.º 62**), no presentó las aclaraciones o descargos correspondientes hasta la emisión del informe de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, no desvirtuó su participación toda vez que, emitió los Recibos por Honorarios n.ºs E001-7, E001-9, E001-11 (**apéndice n.º 31**) a nombre de la Dirección de Red de Salud n.º 3 Atalaya; asimismo, el informe n.º 001-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/MJRT, de 30 de marzo de 2020, informe n.º 002-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/HORS, de 30 de abril de 2020, informe n.º 003-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/HORS, 29 de abril de 2020; respectivamente (**apéndice n.º 43**); además de ello, por haber cobrado el importe total de S/ 3 900,00, proveniente de la Red de Salud n.º 3 Atalaya, de la siguiente manera: mes de marzo S/ 1 300,00 mediante comprobante de pago n.º 770, de 13 de abril de 2020 (**apéndice n.º 50**), el mes de abril S/ 1 300,00 mediante comprobante de pago n.º 999, de 5 de mayo de 2020 (**apéndice n.º 50**) y el mes mayo S/ 1 300,00 mediante comprobante de pago n.º 1254, de 1 de junio de 2020 (**apéndice n.º 50**), respectivamente.

Su actuación conllevó a que sea considerado en la programación de pagos mensuales y por ende se efectúen dichos pagos a su persona, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, por actividades y/o servicios no brindados a la Red de Salud n.º 3 Atalaya, generándose perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 3 900,00

Por lo que, la conducta del prestador de servicio de técnico en enfermería, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo el citado prestador de servicio de técnico en enfermería incumplió en numeral 2 del artículo 6 Principios de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.º 27815 de 13 de abril de 2002, en la que establece **"Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)**, numeral 5 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, en la que establece **"Uso adecuado de los Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones (...) evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la Irregularidad: **"LA ENTIDAD EFECTUÓ DEPOSITOS A CUENTAS INTERBANCARIAS EN FAVOR DE PERSONAS QUE NO BRINDARON NI DESARROLLARON NINGÚN SERVICIO EN LA RED DE SALUD N° 3 ATALAYA, HECHO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/23 100,00"** están desarrollados en los **apéndices n.ºs 2 y 3** del Informe de Control Específico.

²² Designado mediante Orden de Servicio n.º 0000214, de 2 de abril de 2020 y cesado del cargo a través Orden de Servicio n.º 0000358, de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 62**).

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud n.º 3 Atalaya, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Dirección de la Red de Salud n.º 3 Atalaya en adelante "la Red de Salud" y la Municipalidad Provincial de Atalaya en adelante "la Municipalidad" en relación a pagos realizados a técnicos en enfermería durante los meses: mayo, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre - 2019 y enero a mayo - 2020; se advirtió que funcionarios de la Red de Salud tramitaron de forma directa requerimientos y pagos a favor de los profesionales señalados, por servicios que no brindaron; pese a ello, fueron pagados; cabe señalar que durante el período antes señaladao, el referido personal se encontraban laborando en la Municipalidad Provincial de Atalaya en el marco de los Convenios Interinstitucionales N° 001-2019 y N° 001-2020 del 18 de marzo de 2019 y 23 de febrero de 2020, para la *prevencion y control de enfermedades infecciosas; dengue, VIH/SIDA y TBC en la ciudad de Atalaya, Sepahua y Bolognesi*, suscritos y firmados entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud n.º 3 de Atalaya, en los años 2019 y 2020, respectivamente, situación que no habría sido posible desarrollar servicios en la Red de Salud.

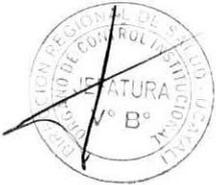
Siendo que, los Convenios Interinstitucionales n.º 001-2019 y 001-2020, del 18 de marzo de 2019 y 23 de febrero de 2020 respectivamente, suscritos por la Red de Salud y la Municipalidad, señalan en su "**CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO, LA MUNICIPALIDAD se compromete a: (...) 4. Remunerar los servicios prestados de diez (10) promotores de salud por las acciones ejecutadas y encomendadas, con la suma mensual de S/ 1 000,00 (Mil y 00/100 soles) (...)**" y "(...) 2. Remunerar los servicios prestados de diez (10) promotores de salud por las acciones ejecutadas y encomendadas, con la suma mensual de S/ 1 000,00 (Mil y 00/100 soles)". Asimismo en los contratos de prestación de servicios n.º 048-2019-MPA/GAF y n.ºs 054,058 y 059-2020-GAF-MPA, firmado entre los técnicos en enfermería y la Municipalidad Provincial de Atalaya, en su **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**, señala: "(...)ejecucion de actividades de *prevencion y control contra enfermedades infecciosas; dengue, VIH/SIDA, TBC en la ciudad de Atalaya, Sepahua-Rosario y Bolognesi, debido a una tentativa de brote de Dengue y a un incremento de la Tasa de Incidencia anual de casos confirmados de VIH y TB durante los ultimos tiempos*"; dichos técnicos se encontraban contratados por la Municipalidad Provincial de Atalaya, en los meses de marzo a diciembre de los años 2019 y de enero a mayo 2020 siendo la Municipalidad la encargada de asumir el costo de sus honorarios.

Los hechos descritos han transgredido lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú; numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General; literal d) de la tercera disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411; artículo 12° de la Directiva N°005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución

Presupuestaria, y modificatorias; artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo n.º 1440 del 16 de setiembre de 2018; Ley n.º 30225 del 10 de julio del 2014; artículos 28, 29 y 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, del 22 de marzo del 2006; artículos 8 y 9 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 del 27 de enero 2007.

Hechos que se generaron por el actuar de los funcionarios quienes permitieron, tramitaron la contratación y pago a los técnicos en enfermería que no laboraron ni brindaron ningún tipo de servicio en la Red de Salud con cargo a la referida Red, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 23 100,00.

(Irregularidad n.º 1)

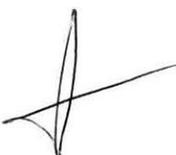


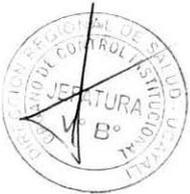
VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- 
1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular: "LA ENTIDAD EFECTUÓ DEPOSITOS A CUENTAS INTERBANCARIAS EN FAVOR DE PERSONAS QUE NO BRINDARON NI DESARROLLARON NINGÚN SERVICIO EN LA RED DE SALUD N° 3 ATALAYA, HECHO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/23 100,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Anticorrupción de la Contraloría General de la República:

- 
2. Dar inicio a las acciones legales penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada del oficio n.º 886-2020-GRU-DIRESA-DRSA/DE, de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada de la carta n.º 364-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del oficio n.º 931-2020-GRU-DIRESA-DRSA/DE, de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada del Convenio Interinstitucional N° 001-2019 entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud Atalaya, de 18 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° 048-2019-MPA/GAF, de 5 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada de los Recibos x Honorarios n.ºs E001-12, E001-15, E001-18, E001-20, E001-22 y E001-24.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de solicitud n.ºs 158, 283, y 366-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, 30 de abril, 5 de julio y 20 de agosto de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de solicitud n.ºs 436, 572 y 628-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 11 de setiembre, 29 de octubre y 25 de noviembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de la solicitud n.º 0793-2019-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada de solicitud n.ºs 0941, 01170 y 01044-2019-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 18 de setiembre, 4 de noviembre y 7 de octubre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de Certificación Presupuestal Nota n.ºs 0000000619, 0000001005, 0000001212, 0000001407, 0000001544 y 0000001741, de 21 de mayo, 31 de julio, 2 de setiembre, 1 de octubre, 4 y 28 de noviembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada de órdenes de servicios n.ºs 0000300, 0000483, 0000580, 0000684, 0000738 y 0000814, de 21 de mayo, 31 de julio, 3 de setiembre, 1 de octubre, 4 y 28 de noviembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada de informe de actividades n.ºs 001, 003, 009, 009, 010 y



011-2019-GRU-DIRESA-DRSA/TAJ, JTA, de 1 de junio, 14 de agosto, 11 de setiembre, 1 y 4 de octubre, 6 de diciembre de 2019, respectivamente.

- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada de actas de conformidad de servicio a favor de Jeferson Tamani Angulo, correspondiente a los meses de mayo, julio, agosto a noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del informe n.º 141-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 16 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada de informe n.ºs 167, 197, 226 y 260-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 12 de setiembre, 3 de octubre, 5 de noviembre y 10 de diciembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada de memorando n.ºs 933, 1307, 1434, 1558, 1740 y 1993-2019-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 26 de junio, 22 de agosto, 18 de setiembre, 10 de octubre y 5 de noviembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pagos n.ºs 1471, 2033, 2178, 2422, 2755 y 3086, de 27 de junio, 23 de agosto, 19 de setiembre, 10 de octubre, 6 de noviembre y 11 de diciembre de 2019, respectivamente.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del acta de manifestación testimonial n.º 002-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del oficio n.º 002-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 9 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del oficio n.º 002-2021, de 3 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del Convenio Interinstitucional N° 001-2020 entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y la Red de Salud Atalaya, de 23 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° 059-2020-GAF-MPA, de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° 054-2020-GAF-MPA, de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° 058-2020-GAF-MPA, de 3 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada de los recibos por honorarios n.ºs E001-7, E001-8, E001-9, E001-11 y E001-13, emitidos por Maybelline Joise Rengifo Flores.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada de recibos por honorarios n.ºs E001-10, E001-12, y E001-14, emitidos por Abdeer Obed López Ramírez.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada de Recibos x Honorarios n.ºs E001-7, E001-9, y E001-11, emitidos por Héctor Oscar Reyna Seancas.



- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada de solicitud n.ºs 058, 067, 068, 059, 070, 071, 057, 073 y 074-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA, de 2 de marzo y 16 de abril de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada de Solicitud n.ºs 126 y 127-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 27 de febrero y 10 de marzo de 2020, respectivamente
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada de carta n.ºs 146, 162-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 30 de marzo y 21 de abril de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada de carta n.ºs 00125, 00214, 00215 y 00217-2020-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 13 de febrero y 1 de abril de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada de carta n.ºs 0330, 0331-2020-GRU-DIRESA-DRSA/UL, de 27 de abril de 2020
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada de Certificación Presupuestales Nota n.ºs 0000000269, 0000000270, 0000000360, 0000000478, 0000000609, 0000000361, 0000000479, 0000000610, 0000000359, 0000000477 y 0000000607, de 16 de marzo, 2 y 29 de abril, 25 de mayo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada órdenes de servicios n.ºs 0000152, 0000154, 0000215, 0000263, 0000356, 0000216, 0000262, 0000355, 0000214, 0000264, y 0000358, de 16 de marzo, 2 y 29 de abril, 26 de mayo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada de informe de actividades n.ºs 001 y 002-2019-GRU-DIRESA-DRSA/MJRF, de 26 de marzo de 2020, informe n.ºs 001, 002 y 003-2020-DIRESA-DRSA-CSA/MJRT, de 30 de marzo, 30 de abril y 29 de mayo de 2020, de Maybelline Joise Rengifo Flores.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada de actas de conformidad de servicio a favor de Maybelline Joise Rengifo Flores, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia autenticada de actas de conformidad de servicio a favor de Maybelline Joise Rengifo Flores, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia autenticada de informe de actividades n.ºs 001, 002 y 3-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/AOLR, de 30 de marzo, 30 de abril y 29 de mayo de 2020, respectivamente, de Abdeer Odeb López Ramírez.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia autenticada de informe de actividades n.ºs 001-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/MJRF, de 30 de marzo de 2020, informe de actividades n.ºs 002 y 003-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/HORS, de 29 y 30 de abril de 2020, de Héctor Oscar Reyna Seancas.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia autenticada de actas de conformidad de servicio a favor de Abdeer Obed López Ramírez, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020.
- Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada de actas de conformidad de servicio a favor de Héctor Oscar Reyna Seancas, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de



2020.

- Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada de carta n.ºs 068, 071, 083, 069, 072, 084, 067, 070 y 082-2020-GRU-DIRESA-DRSA-CSA/J, de 30 de marzo, 30 de abril y 29 de mayo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada de informe n.ºs 043, 044, 059, 075-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 26 de marzo, 4 y 29 de mayo de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada de carta n.º 147-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OSP, de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 49** Fotocopia autenticada de memorando n.ºs 0410, 0409, 0471, 0551, 0663, 0472, 0552, 0662, 0470, 0553 y 0665-2020-GRU-DIRESA-DRSA/OADM, de 30 de marzo, 13 de abril, 5 de mayo y 1 de junio de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pagos n.ºs 696, 695, 772, 1000, 1252, 771, 998, 1251, 770, 999 y 1254, de 30 de marzo, 13 de abril, 5 de mayo y 1 de junio de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia autenticada de acta de manifestación testimonial n.º 001-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 52** Fotocopia autenticada de acta de manifestación testimonial n.º 003-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 2 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 53** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 9 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2021, de 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia autenticada del oficio n.º 004-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 56** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2021, de 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 57** Fotocopia autenticada del oficio n.º 005-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 7 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2021, de 9 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 59** Fotocopia autenticada del oficio n.º 008-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE, de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 60** Fotocopia autenticada de carta n.º 001-2021-VANR, de 1 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 61** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades y las evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados.



- Apéndice n.º 62** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas
- Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada de la hoja Informativa n.º 008-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA de 15 de junio de 2021 - conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 64** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR de 17 de febrero de 2014.

Pucallpa, 6 de julio de 2021.


Mirna Olga Vitor Panduro
Supervisor de la Comisión de Control


Alex Echevarría Inuma
Jefe de la Comisión de Control


Alex Echevarría Inuma
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 6 de julio de 2021.




Mirna Olga Vitor Panduro
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Ucayali

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.

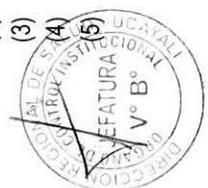


APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Giralda Ingrid Briceño Vásquez	44187190	Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Red de Salud n.° 03 Atalaya	23/3/2019	10/9/2019	Designado	Carretera central n.° 402 – Llicua – Amarillis – Huánuco.				X	
2	Ronald Humberto Julca Cayetano	70234657	Coordinador de No Transmisible de la Red de Salud n.° 03 Atalaya / Director de la Oficina de Salud de las Personas	8/01/2019 11/09/2019	10/09/2019 19/07/2020	Designado	Jr. Miguel Grau Mz 67 Lt 9A- Raimondi - Atalaya.		X		X	
3	Delga José Suarez Almestar	06951792	Jefe del Centro de Salud Atalaya	2/01/2019	20/07/2020	Nombrado	Jr. Miguel Grau s/n – Raimondi – Atalaya.	IRREGULARIDAD EN PAGOS A PERSONAS QUE NO HAN BRINDADO SERVICIOS A LA RED DE SALUD N° 03 ATALAYA.	X		X	
4	Jeferon Tamani Angulo	76867644	Prestador de servicio	1/5/2019	30/11/2019		Jr. Andrés Abelino Cáceres – Barrio Pascual Alegre s/n Raimondi - Atalaya		X		X	
5	Maybelline Rengifo Flores	40584529	Prestador de servicio	1/01/2020	31/05/2020		Jr. Andrés Abelino Cáceres – Barrio Pascual Alegre s/n Raimondi - Atalaya		X		X	
6	Abdeer Obed López Ramirez	48269472	Prestador de servicio	1/03/2020	31/05/2020		Calle Miguel Grau – Raimondi - Atalaya		X		X	
7	Héctor Oscar Reyna Seancas	47891167	Prestador de servicio	1/03/2020	31/05/2020		Jr. Teniente Mejía – Raimondi - Atalaya		X		X	

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Pucallpa, 21 de julio de 2021

OFICIO N° 265-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI

Señor
Patrich Jordan Pantoja Vargas
Director Ejecutivo
 Red de Salud n.° 03 Atalaya
Presente.-

DIRECCIÓN DE RED DE SALUD ATALAYA
SECRETARÍA
 22 JUL. 2021
 REG N°: 265 HORA: 15:00
 FIRMA: [Firma]

- ASUNTO :** Remite Informe de Control Específico – Administrativo y Civil.
- REF :**
- a) Oficio n.° 025-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE de 27 de enero de 2021.
 - b) Directiva N° 007-20 19-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las **"En los pagos a personas que no han brindado servicios a la Red de Salud n.° 03 Atalaya"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2021-2-0836-SCE, el cual contiene en sus apéndices N°s 2 y 3 las responsabilidades Administrativa y Penal, que incurrieron los partícipes, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar al órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, de conformidad con la responsabilidad Penal previstos en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitidos a la Procuraduría Anticorrupción, para el inicio de las acciones legales que corresponde.

En tal sentido, se remite el Informe de Control Específico N° 007-2021-2-0836-SCE y la documentación vinculada al hecho irregular en un disco compacto – CD, adjuntó al presente documento

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

.....
Alex Echevarría Inuma
 Jefe (e) Órgano de Control Institucional

